

Comunicado No. 17 del 7 de mayo de 2013 de la Corte Constitucional



El pasado 7 de mayo del año en curso, la Corte Constitucional Colombiana emitió el comunicado de prensa No. 17 mediante el cual informa el sentido de la sentencia C- 258 de 2013 con ponencia del H. Magistrado Dr. Jorge Ignacio Pretelt, mediante la cual se resuelve la demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 17 de la Ley 4 de 1992 por la cual se otorga la facultad al Gobierno Nacional de establecer el régimen de pensiones, reajustes y sustituciones para representantes y senadores por un valor no inferior al 75% del ingreso mensual promedio durante el último año.

Mediante la sentencia, la Corte Constitucional declara Inexequibles las expresiones “durante el último año y por todo concepto”, “y se aumentarán en el mismo porcentaje en el que se reajuste el Salario Mínimo Legal” y “por todo concepto” contenidas en la disposición demandada. De igual forma señala la Corte que el régimen previsto en la Ley 4 de 1992 no puede hacerse extensivo a quienes con anterioridad al primero de abril de 1994, no hayan ostentado la calidad

de Congresistas o Magistrados. Por último ordena liquidar las pensiones con un porcentaje del promedio de los últimos diez años y no como se realizaba antes con el 75% del mejor salario del último año así como establece la obligación que tendrá el Fondo del Congreso y las demás entidades dedicadas al pago de pensiones de revisar caso por caso si se tiene o no derecho al régimen de transición.

Manifiesta la Corte mediante el presente comunicado, que el recorte de las millonarias jubilaciones con cargo a la Nación de los Representantes y Senadores, no implica la violación de derechos fundamentales atendiendo básicamente a tres razones fundamentales: (i) que los derechos adquiridos son susceptibles de limitación por situaciones de interés general o para fines de equidad, (ii) que el recorte no afecta el mínimo vital de los pensionados, ya que el techo legal de las jubilaciones quedó en 14,7 millones de pesos, lo que representa más de lo percibido por la mayoría de los trabajadores y pensionados del país y por último (iii) que el ahorro de esos pagos se destinará a auxiliar a quienes no tengan posibilidad de pensionarse.

Conclusiones

El reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional no ha sido ajeno a críticas provenientes de los distintos sectores de la población. Entre las que se destacan aquellas que manifiestan que el fallo constituye un desconocimiento a la amplia doctrina constitucional existente en materia de protección de derechos adquiridos, y que el fallo desborda las facultades constitucionales y legales del H. Tribunal, pues ya existe un marco legal que permite la demanda solicitando la revisión puntual de aquellas pensiones que se consideran ilegales.

Al respecto, la Corte ha manifestado que su decisión se constituye como cosa juzgada y que por ende surte efectos erga omnes, por lo que su desconocimiento representará la violación de la normatividad vigente. De igual forma defiende el fallo en el sentido en que el mismo responde al cumplimiento de los principios de universalidad, equidad y solidaridad en materia de pensiones.

Por último cabe anotar que la sentencia se constituye como un reconocimiento de la realidad colombiana teniendo en cuenta que solamente un 6% de la población se encuentra pensionada y resulta urgente adoptar medidas que permitan la protección en condiciones de equidad de un mayor porcentaje de la población.

